**Ayuntamiento de ..........................................**

**Concejalía de .................................................**

**Dirección**

**CP - Localidad (Provincia)**

En ..............................., a ..... de ........................... de 2023

Estimado D./Dña..............................................,

Me dirijo a Ud. en mi condición de presidente de la Asociación Provincial de Autoescuelas de ................................., organización de carácter asociativo, que representa a la gran mayoría de las escuelas particulares de conductores de esta provincia, con el fin de **manifestar la opinión que nos merece** el proyecto de creación de una Zona de Bajas Emisiones en la localidad de ..................................

De conformidad con el proyecto, el establecimiento de estas ZBE incluye medidas de prohibición o restricción de acceso, circulación y estacionamiento a los vehículos más contaminantes, prioritariamente a los vehículos sin etiqueta, y, que progresivamente se irá ampliando a los vehículos con etiqueta B y C. Asimismo, en este proyecto, se establecen una serie de excepciones a las que no se aplicarán estas restricciones, habiéndose excluido de las mismas, sin motivación alguna, al sector de las autoescuelas, quienes necesariamente debe utilizar el vehículo para llevar a cabo su actividad.

Entendemos que, por las razones que se expresan a continuación, este proyecto restringe y limita el ejercicio de esta actividad mercantil, y consecuentemente, proponemos su modificación para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 1052/2022, se incluya a los vehículos de autoescuelas entre aquellas actividades a las que no se aplicarán las medidas restrictivas de la ZBE.

1. **Desproporcionalidad de la medida**.

El artículo 4.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el artículo 5.1. de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado (en adelante, LGUM), preceptúan la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad y la elección de las medidas menos restrictivas por parte de aquellas Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos, como es el caso, así como la obligación de motivar su necesidad para la protección del interés público y justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.

Junto a las limitaciones genéricas de la movilidad que implican las medidas contenidas en la Ordenanza, es apreciable la limitación del principio de libertad económica en los términos enunciados en el art. 38 de la CE, ya que, las medidas limitan directamente la actividad empresarial y profesional de las autoescuelas, al restringir su ejercicio en la ZBE con vehículos con una determinada antigüedad.

Si bien el objetivo medioambiental de mejora de calidad del aire y reducción de la contaminación atmosférica entra en las razones de interés general, el artículo 5.1 de la LGUM exige que las limitaciones y requisitos que pudieran establecerse sean proporcionados y lo menos restrictivos o distorsionadores para la actividad económica.

En el mismo sentido, la propia exposición de motivos del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, señala que el procedimiento de declaración y regulación de las ZBE debe cumplir las exigencias de transparencia de datos, participación, debate público, motivación y **análisis de proporcionalidad y de alternativas**, así como incluir un **análisis adecuado de los impactos económicos, sociales, sobre el mercado y la competencia**, de costes y beneficios y de cargas administrativas, debiendo quedar constancia de todo ello en los correspondientes expedientes.

En el presente proyecto no se contemplan tales análisis o se han realizado de manera muy escueta; no se ha tenido en consideración las afecciones y limitaciones que se introducen en el sector de las autoescuelas.

Así, desde el **punto de vista económico**, no se ha evaluado el efecto que estas medidas restrictivas pueden tener sobre el sector de las autoescuelas, tanto de las establecidas en el interior de la ZBE como las que desarrollan su labor de enseñanza dentro de la misma, impidiéndoles continuar ejerciendo su actividad con vehículos sin etiqueta medioambiental o con etiqueta B, por lo que no les quedará más remedio que renovar su flota de vehículos o desplazarse fuera de la ZBE, lo que implicará, en cualquier caso, asumir un mayor coste en la explotación de esta actividad, que podrá incidir directamente en **condiciones de competencia y mercado**, en la competitividad de las empresas, al tener que repercutir este aumento de coste en el precio del servicio.

La elaboración de este informe sobre competencia es necesario de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1052/2022, así como desde el punto de vista de los principios de buena regulación de los arts. 129 y siguientes de la LPAC.

A mayor abundamiento, el efecto restrictivo se proyecta especialmente en los colectivos empresariales de menor capacidad económica para la renovación del vehículo, como son los autónomos, microempresas o pymes, tipología de empresas en las que se encuadran todas las autoescuelas de este municipio, a quienes, hoy por hoy, les resulta más costoso renovar la flota, por lo que puede dar lugar a ceses de actividad y cierres de negocio.

Desde el **punto de vista social**, tampoco se ha tenido en cuenta la afección a los residentes de la ZBE que pretendan obtener el permiso de conducción, por un lado, porque, al disminuir el número de vehículos de autoescuelas aptos para circular por el interior de la ZBE, los interesados tendrán que desplazarse hacia otras zonas del municipio para poder ponerse a los mandos de un vehículo de autoescuela, y poder hacer sus prácticas de conducción. Y, por otro lado, porque si quieren realizar las prácticas dentro de la ZBE, por ser su lugar de residencia, las van a tener que realizar en vehículos de cero emisiones, generalmente vehículos con cambio automático, y el permiso de conducir que obtendrá se encontrará restringido y solo le habilitará para conducir vehículos de cambio automático (dispondrá el código 78), lo que le impedirá conducir vehículos de cambio manual. Si el interesado quisiera eliminar esa restricción para poder conducir vehículos con cualquier tipo de cambio de marchas, manual o automático, necesitarían realizar nuevamente el examen práctico en la Dirección General de Tráfico.

En el proyecto de elaboración de la ZBE no se han tomado en consideración ni se ponderan suficientemente las consecuencias económicas y sociales que pueden derivarse de estas medidas restrictivas para el sector de las autoescuelas, ni se valoran medidas alternativas o menos restrictiva que se pudieran establecer, más allá de justificar algunas exenciones o moratorias que se establecen en el proyecto.

En consecuencia, con todo lo anterior, se debe concluir que, sin un análisis de impacto proporcionalidad y alternativas, ni de impacto social, económico y de mercado sobre el sector de actividad de la enseñanza de la conducción, las medidas adoptadas en el proyecto de creación de ZBE resultan desproporcionadas.

1. **Discriminación entre actividades económicas afines.**

El artículo 10 del Real Decreto 1052/2022 establece que se podrá utilizar como referencia para elaborar el proyecto de ZBE las Directrices para la creación de ZBE publicadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en su página web, en la cual se indica que es importante contemplar el tratamiento de colectivos como taxis, servicios de vehículos con alquiler de conductor (VTC), vehículos profesionales de reparto de mercancías o de repartidores de compras por internet, sin contemplar al sector de las autoescuelas.

El sector de autoescuelas, al igual que el sector del taxi o del transporte de viajeros y mercancías, salvando las diferencias, precisa de los vehículos para poder desarrollar su actividad, y también realiza una función social importante, permitir que los ciudadanos adquieran su permiso de conducir y puedan así, no solo ejercer su derecho a la movilidad, sino también acceder a puestos de conductores profesionales en el sector del transporte por carretera o a puestos funcionariales que requieren un permiso de conducir.

Sin embargo, a diferencia de los sectores aludidos, el sector de las autoescuelas emite menos contaminantes a la atmosfera. Por un lado, porque los vehículos de autoescuelas que accederían y circularían por el interior de la ZBE corresponden, en su inmensa mayoría, a la categoría de turismos o motocicletas, no tratándose de vehículos pesados como el transporte de mercancías, por lo que obviamente producen menor contaminación atmosférica y acústica; por otro lado, el número de vehículos a los que se permitiría el acceso sería muy inferior a ambos sectores; y por último, se debe tener en cuenta que durante las prácticas de conducción se enseña al alumno a conducir el vehículo de manera eficiente y racional, de manera que se haga un uso del vehículo respetuoso con el medioambiente.

Es por ello que, si se exceptúa de las restricciones de acceso y circulación por su interior a las actividades económicas afines, tales como los taxistas, VTC’s y transporte de mercancías, que, al igual que las autoescuelas, dependen exclusivamente del vehículo para prestar sus servicios profesionales, se estaría dando un trato discriminatorio al sector de las autoescuelas.

1. **La excepción del sector de las autoescuelas no impediría el cumplimiento de los objetivos del Real Decreto.**

El artículo 5.3. del Real Decreto 1052/2022 dispone que el proyecto de ZBE podrá establecerse excepciones a las restricciones que se pretendan establecer en su interior, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los objetivos cuantificables que se pongan como referencia de conformidad con el artículo 3 y 4. Tales objetivos se pueden conseguir absolutamente sin necesidad de impedir la circulación de los vehículos de autoescuelas, ya que tal y como se ha citado en el apartado anterior, sería un número limitado de vehículos, que además son utilizados con criterios de eficiencia y racionalidad.